

**REGLAMENTO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA
PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE
INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca de fecha 28 de mayo de 2013

PRIMERO.- El Colegio de Abogados de Huesca tiene, en su condición de tal, entre otras la función de impulsar y desarrollar la mediación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. En consecuencia, procede la constitución del Colegio como Institución de Mediación, facilitando el acceso y la administración de la misma, incluida la designación de mediadores.

La constitución formal como Institución de Mediación se ha producido por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio, de fecha 28 de mayo de 2013.

Las funciones como Institución de mediación se desarrollan en el ámbito territorial propio de la demarcación de este Colegio, coincidente con la provincia de Huesca, ámbito en el que se desarrollarán las funciones de mediación por los Letrados incluidos en las diferentes listas establecidas al efecto.

El Colegio se constituye como Institución de mediación sin perjuicio de cuantas otras Instituciones se constituyan al efecto conforme a la legislación correspondiente, y sin perjuicio del desarrollo de las labores de mediación que los Mediadores puedan realizar de forma directa e individual o asociativa en los términos que legalmente les habiliten para ello.

SEGUNDO.- El Colegio, como Institución de Mediación, fomentará el desarrollo de la misma mediante la elaboración de una lista de Letrados formados en Mediación, y de las correspondientes listas de Letrados para realización de la mediación en los diferentes ámbitos en que ésta se desarrolle.

TERCERO.- El Colegio, en cuanto Institución de Mediación establecerá, por medio de su Junta de Gobierno las siguientes listas de mediación, las cuales contarán con la oportuna publicidad en la página web del Colegio.:

- .- Las que sean legalmente preceptivas.
- .- Las que deriven de convenios suscritos con otras entidades.
- .- Las que de forma directa y particular así acuerde la Junta de Gobierno del Colegio.

En las mismas podrán integrarse, mediante la oportuna solicitud de inscripción, todos los Letrados que puedan actuar en el Estado Español, siempre que cumplan con los requisitos para formar parte de las mismas que más adelante se referirán, establecidos por la legislación vigente y su normativa reglamentaria de desarrollo

CUARTO.- Los requisitos de formación exigibles para formar parte de las listas de Mediadores, serán los dispuestos por la legislación vigente y su reglamentación de desarrollo.

QUINTO.- La antigüedad profesional para formar parte de las diversas listas de mediación será la siguiente:

.- La que fije la Ley para la lista correspondiente, en su caso.

.- La que se derive del convenio correspondiente, en su caso.

.- Los Letrados incluidos en las correspondientes listas de Mediación deberán superar los cursos o jornadas formativas, posteriores a su incorporación, cuando así se disponga por la legislación vigente y su reglamentación de desarrollo. .

La no superación en el plazo fijado en tal normativa tendrá los efectos que de ella se deriven en orden a la baja en tales listas.

SEXTO.- Los letrados de cada lista se organizarán por turno, de tal forma que, para su intervención, serán designados por turno por el Colegio de Abogados de Huesca, salvo en los casos en los que, por razón de los convenios firmados para la prestación de la mediación, sea el otro organismo contratante, o aquel que indique el convenio, quien designe directamente los Mediadores de la lista colegial, en cuyo caso, la lista del Colegio se aplicará en dichos términos.

Cuando competa al Colegio la organización de las listas, y correspondiente articulación de los turnos de las mismas, la Junta de Gobierno del Colegio gestionará la organización de las mismas mediante las oportunas instrucciones que se harán llegar a todos los inscritos en las mismas, y que en todo caso, y con independencia de su nomenclatura, tendrán el carácter de reglamento interno de las mismas, y que asumirán todos los Letrados que se inscriban en ellas. Dichas instrucciones se elaborarán con respeto y asunción, en todo caso, de la legislación y normativa reglamentaria de rango superior aplicable en su caso a la materia.

SÉPTIMO.- Los Letrados de las listas del Colegio que lleven a cabo la mediación asumirán ésta en la forma que determine la legislación vigente. En defecto de regulación sobre tal particular, el Letrado designado para mediar suscribirá con las partes un acuerdo de desarrollo de la Mediación. Como anexo de este reglamento figura modelo utilizable para dicho acuerdo.

OCTAVO.- Los Letrados designados Mediadores establecerán con las partes los honorarios de la mediación que acuerden y que serán reflejados en dicho acuerdo escrito.

El Colegio, en cuanto Institución de Mediación, no entra a determinar el importe de dichos honorarios, no estableciendo baremo alguno al respecto; y queda al margen de su cobro o reclamación, sea judicial o extrajudicial, por el Letrado designado, considerando tales cuestiones como propias de la relación trabada entre el Letrado y las partes a las que asista en su condición de Mediador, tanto en lo atinente al percibo anticipado de provisión de fondos, como a la liquidación definitiva de sus honorarios, así como de los suplidos eventualmente puestos por el Mediador a disposición de su labor.

NOVENO.- El Colegio, en el desarrollo de sus labores propias de Institución de Mediación correspondientes a la atención de cada solicitud de designa de Mediador, devengará por tal servicio un importe de 70,00 €, impuestos no incluidos, importe revisable conforme a la evolución del I.P.C. mediante la oportuna actualización que realice la Junta de Gobierno del Colegio, a partir del año natural siguiente al presente ejercicio. Caso de haber otro tipo de variación del importe citado, distinta de la relativa a la evolución del I.P.C., la misma se determinaría mediante la oportuna modificación de este reglamento en lo atinente a tal particular.

El importe citado en el párrafo anterior será devengado a cargo de las partes a las que se refiera la Mediación, en igual proporción para cada una.

El importe será percibido de todas las partes al solicitar éstas la intervención del Colegio como Institución de Mediación.

DECIMO.- El Colegio exigirá a los Letrados, para formar parte de las diferentes listas de realización de la Mediación, el aseguramiento de su responsabilidad civil como Mediador, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

La responsabilidad del Mediador en el ejercicio de su labor como tal corresponde al mismo en cuanto profesional que lleva a cabo de forma directa e independiente tal labor.

UNDÉCIMO.- El Colegio ofrecerá, si le es posible, una o varias opciones de póliza que podrán suscribir sus Colegiados Ejercientes que puedan y deseen quedar incluidos en dichas listas, sin perjuicio de la posibilidad por éstos de contratar otras pólizas de similar cobertura.

Sin perjuicio de ello, el Letrado que solicite su inclusión en listas deberá contar en todo caso con la cobertura de seguro expresada en el artículo DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- El régimen deontológico y disciplinario aplicable en términos generales a los Letrados que actúen en la demarcación de este Colegio, será igualmente aplicable a los Letrados mediadores de las listas colegiales por el desarrollo de sus funciones de mediación.

Las sanciones disciplinarias acarrearán las consecuencias que la legislación aplicable fije en lo atinente a la baja temporal en las listas como consecuencia de aquéllas.

DECIMOTERCERO.- El Colegio, de conformidad con la legislación vigente, arbitrará los medios informáticos oportunos, en particular, su página web, para publicar este reglamento y el listado de Letrados formados en Mediación y los listados de Letrados para la prestación de la mediación en los diferentes ámbitos en que estuviere establecida, así como en su caso cualquier otra información que se considere relevante a los fines de la mediación.

DECIMOCUARTO.- El Colegio se inscribirá en el Registro de Instituciones de Mediación conforme prevea la legislación vigente, ofreciendo al efecto la información que la misma dispone para la inscripción, incluido el presente reglamento, y en su momento comunicará al mismo las modificaciones que concurran respecto de lo inicialmente notificado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este reglamento entrará en vigor el día 24 de junio de 2013.